Recibí hoy 18-06-2026

P.M. MATÍAS F.J. CAMINOS
A/C JEFATURA DIV. TRAMITES
A.T.E.R.

OFICIO JUDICIAL

Buenos Aires, de Junio de 2026

Administradora Tributaria de

Entre Rios

S_____/_____D

Me dirijo a Ud. en los autos caratulados ***"ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS S.A. c/ ENTRE RIOS, PROVINCIA DE s/ACCION DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD Y REPETICION"*** **(EXP. N° 978/2022)**, en trámite ante la Secretaría de Juicios Originarios de la Corte Suprema de Justicia de la Nación sita en Talcahuano 550, 4º piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de solicitar que acompañe el Expediente Administrativo N°1213-16237/18, y el Expte. 2402161/18 y agregados, donde consta la Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas N°61 MEHF.

A continuación, se transcribe la parte pertinente de la providencia de fecha 15/05/2026 que ordena el libramiento del presente: *"Buenos Aires, (...) A la informativa: líbrese el oficio solicitado en el punto IX.2."*. Fdo: Alejandro Daniel Rodriguez, Secretario de la Secretaria de Juicios Originarios de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en fecha 15/05/2026.

Se transcriben como recaudos respetivamente el art. 396}8 y el art. 400 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación en sus partes pertinentes:

Art. 398. - Las oficinas públicas y las entidades privadas deberán contestar el pedido de informes o remitir el expediente dentro de los diez días hábiles, salvo que la providencia que lo haya ordenado hubiere fijado otro plazo en razón de la naturaleza del juicio o de circunstancias especiales. No podrán establecer recaudos que no estuvieran autorizados por ley. Los oficios librados deberán ser recibidos obligatoriamente a su presentación.

El juez deberá aplicar sanciones conminatorias progresivas en el supuesto de atraso injustificado en las contestaciones de informes.

La apelación que se dedujera contra la resolución que impone sanciones conminatorias tramita en expediente separado.

Cuando se tratare de la inscripción de la transferencia de dominio en el Registro de la Propiedad, los oficios que se libren a Obras Sanitarias de la Nación (e.l.) al ente prestador de ese servicio y al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires o Municipio de que se trate, contendrán el apercibimiento de que, si no fueran contestados dentro del plazo de diez días, el bien se inscribirá como si estuviese libre de deudas.

Art. 400. - Los pedidos de informes, testimonios y certificados, así como los de remisión de expedientes ordenados en el juicio, serán requeridos por medio de oficios firmados, sellados y diligenciados por el letrado patrocinante con transcripción de la resolución que los ordena y que fija el plazo en que deberán remitirse. Deberá, asimismo, consignarse la prevención que corresponda según el artículo anterior.

Los oficios dirigidos a bancos, oficinas públicas, o entidades privadas que tuvieren por único objeto acreditar el haber del juicio sucesorio, serán presentados directamente por el abogado patrocinante, sin necesidad de previa petición judicial.

Deberá otorgarse recibo del pedido de informes y remitirse las contestaciones directamente a la secretaría con transcripción o copia del oficio.

Cuando en la redacción de los oficios los profesionales se apartaren de lo establecido en la providencia que los ordena, o de las formas legales, su responsabilidad disciplinaria se hará efectiva de oficio o a petición de parte.

Se acompaña copia de la providencia que ordena el libramiento del presente, en un total de 1 foja.

Quedan autorizados para diligenciar el presente Ruth Pereyra Lucena DNI 28.948.455; Eliana Gabriela Vinocur DNI 35.122.016; Maria Julieta Canobbio DNI 32.009.223; Antonella Salomé Refuto DNI 40.714.938; Maria Belén Stura Masi DNI 45.822.512; Agustin Ciccarelli DNI 42.041.538; Tomas Montivero DNI 42.649.206; y/o Ana Laura Nieva DNI 42.138.349.

Saludo a Ud. atentamente.

ANALIA ALEJANDRA SANCHEZ
Abogada
T° 75 - F° 111 C.P.A.C.F.
T° [illegible] - F° 419 C.S.J.N.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS S.A. c/ ENTRE RIOS, PROVINCIA DE s/ACCION DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD Y REPETICION - 978/2022

IMV

Buenos Aires,

En atención a lo que surge del acta de audiencia preliminar prevista en el artículo 360 del CPCCN del 23 de abril de 2026, corresponde abrir la causa a prueba por el término de cuarenta días.

A tal efecto, se proveen las pruebas ofrecidas en los respectivos escritos constitutivos del proceso:

A FS. 58/79, POR LA ACTORA:

A la documental: se tiene presente.

A la informativa: líbrese el oficio solicitado en el punto IX.2.

A FS. 151/162, POR LA DEMANDADA:

A la documental: se tiene presente.

ANALIA ALEJANDRA SANCHEZ
Abogada
Tº 75 - Fº 11 C.P.A.C.F.
Tº 109 - Fº 919 C.P.A.C.F.

Signature Not Verified
Digitally signed by ALEJANDRO DANIEL RODRIGUEZ
Date: 2026.05.15 16:43:24 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by ANALIA ALEJANDRA SANCHEZ
Date: 2026.06.18 14:18:51 ART